



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Julio de 1916.

Sobre Provenza debe de hallarse un área de presiones débiles y otro al SW. de las Baleares; ambas ya están lejos de España, y por tanto influyen poco en el tiempo de ésta.

Ayer aún se registraron algunas tormentas, pero ya hoy el tiempo va mejorando y desaparecen las nubes.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura no es excesiva.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en León, Palencia, Burgos, Avila y Segovia.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es probable que el tiempo empeore en nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 10 de Julio de 1916.

Parque del Resino (Altitud 677 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0 <sup>a</sup>	705. 0	18,0	54	NW...	1= Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,9
4	705. 2	13,0	79	Calma...	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 11,3
8	706. 7	17,0	55	NE.....	0= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,8
12	705. 2	23,2	40	SW.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10,3
16	704. 8	26,4	27	W.....	2= Muy flojo...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 211
20	704. 9	21,8	33	W.....	2= Flojo.....	»	Idem.	

## OPOSICIONES

### Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Cálculo Integral y Mecánica Racional, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el sábado 29 del mes de Julio, á las cuatro de la tarde, á la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario, en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bilbao, 7 de Julio de 1916.—El Presidente del Tribunal; Angel de Eguía.

P—

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 22 de Mayo próximo pasado para contratar mediante subasta

pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 13 del corriente mes de Julio, hasta la misma hora del 1.º de Agosto próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en la de la Prisión á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 5 de dicho mes de Agosto, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 482 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los quince días de firmarse la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Director general, Isidoro Rodríguez.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un

Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 55 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el primero en el Boletín Oficial de la provincia donde radica el Establecimiento.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la Prisión á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercer o, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación,

y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ninguna presteito podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.<sup>a</sup> Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser mayores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.<sup>a</sup> Adjudicando provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.<sup>a</sup> Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirse al expediente de su referencia, y testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En la referencia á la forma de celebrarse la subasta devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos y para los enfermos, es decir, lo incluido en el todas los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimientón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado del Establecimiento, consistente en 20 lámparas de cinco bujías y 26 de 10. En caso de interrupción de dicha luz, suministrará el aceite ó petróleo necesario para sostener el alumbrado.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vesijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 40 de pimientón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, 6 en su lugar 580 de carbón.

5.<sup>a</sup> El pan será fabricado y elaborado por el contratista. Lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.<sup>a</sup> Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos

cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.<sup>a</sup> Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no crezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determina previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta sustancia hacen los vecinos y residentes de la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo puede emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó discolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la ca-

beza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformare el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos des-

echados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los runchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Económico, donde le hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á

éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abone al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurri-

dos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la su- basta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemniza- ción alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo no- torio y justificado de guerra ó fuerza ma- yor le fuera imposible al contratista su- ministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Ad- ministración, subrogándose en el contra- tista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstan- cias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el ma- yor precio de los artículos del suminis- tro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contra- tado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, enten- diéndose que no se propondrá á la Supe- rioridad la aprobación definitiva de di- cha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se en- tregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquella.

32. Si el contratista no cumpliése sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda fa- cultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fian- za para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el re- puesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión á que se refiere la condición 27; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de po- blación la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del su- ministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos, ó en sus Su- cursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admi- tidos, con sujeción á las disposiciones vi- gentes.

Esta fianza responderá en primer tér- mino al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la termina- ción de su compromiso, si es que no re- sulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los ca- sos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribu- ciones y demás impuestos que haya esta- blecidos ó se establecieran en lo sucesi- vo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alte- ración en el precio convenido al rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección Ge- neral ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad

de la Hacienda pública, ya citada, y Rea- les decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servi- cio se calcula en 202.757,50 pesetas, co- rrespondiéndole cada anualidad 101.378,75 pesetas, cuyas cantidades serán satisfe- chas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto corres- pondiente, existiendo el crédito indispen- sable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones pu- blicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contra- ta por dos años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Cen- tral de Granada y su enfermería, y con- formándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obli- ga á verificar dicho suministro al pre- cio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—528

**Alcaldía Constitucional de Ceuta.**

D. José Trujillo Zafrá, Alcalde consti- tucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ilus- tre Ayuntamiento, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, la segunda su- basta para la ejecución de las obras de urbanización del trozo de las calles de Martínez Campos, San Juan de Dios y Empeñonado, hasta la de la Independen- cia, con sujeción á los pliegos de condi- ciones facultativas y económicas, ya in- sertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de 23 y 25 de Mayo último, respectivamente, y por el tipo de 85.240 pesetas 18 céntimos, ó sea el anterior, elevado en un 10 por 100.

Ceuta, 6 de Julio de 1916.—J. Trujillo Zafrá. S—408

**Primer Establecimiento de Remonta.**

El Presidente de la Junta económica de dicho Establecimiento,

Hace saber: Que habiendo quedado de- sierta la primera convocatoria de propo- siciones libres, celebrada en este Estable- cimiento para tomar en arrendamiento 290 hectáreas de tierra, como minimum, para pastos de invierno y labor, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre próximo, bajo el precio límite de 18,28 pesetas anuales cada una, el Excmo. señor Direc- tor general de Cría caballar y Remonta, en orden de 4 del actual, ha dispuesto se celebre otra segunda convocatoria, bajo las mismas bases y precio que rigieron en la anterior.

En su consecuencia, se hace presente á las personas que deseen tomar parte en la misma, que las proposiciones de

arriendo se admitirán en el citado Esta- blecimiento, dentro del plazo de quince días, de diez á una, que empezarán á con- tarse desde el siguiente al en que aparez- ca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provin- cia de Jaén, y de una y otro el que más tarde lo publique.

Durante dicho período se pondrá á dis- posición de los proponentes el pliego de bases á que ha de ajustarse el concurso.

Las referidas proposiciones se formu- larán en papel del sello undécimo, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser presentadas en plie- go cerrado, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrez- can, y la cédula personal de los interesa- dos, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor, sin cuyos requisitos no serán admisibles las propo- siciones, así como tampoco las que ex- cedan del precio límite marcado.

Para tomar parte en la convocatoria es condición indispensable que los propo- nentes comparen á sus respectivas propo- siciones la carta de pago que justifi- que haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la suma de 275 pesetas seis céntimos, correspon- dientes al importe del 5 por 100 del ser- vicio, con arreglo al precio límite seña- lado.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico, y á disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimi- ento.

Ubeda, 7 de Julio de 1916. — Rufino Montano.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de ..., que justi- fica con la cédula personal y poder nota- rial que acompaña (según el concepto en que comparezca), enterado del anuncio y pliego de bases para la segunda convo- catoria, que ha de celebrarse en el Pri- mer Establecimiento de Remonta duran- el plazo de quince días, para tomar en arrendamiento 290 hectáreas de tierra para pastos de invierno y labor, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre próximo, se comprometo á ceder, para su disfrute por el mismo, tantas hectáreas de tierra para pastos de invierno y labor, de que se compone la finca denominada tal ó cual, según se expresa en el título de propie- dad, que también acompaña, por el tér- mino de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre ya citado, al precio de ... pesetas ... céntimos anuales cada una, y con arreglo á las demás con- diciones consignadas en el pliego de bases.

... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—434

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.**

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100, proce- dente del 80 por 100 de propios, del trimes- tre de 1.º de Octubre de 1914, ascendente á 1.492,13 pesetas, perteneciente al Ayanta- miento de Valverde del Camino, de la factura presentada en la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 de Septiembre de 1914, por D. César Tello,

apoderado que fué de dicho Ayuntamiento, la cual fué señalada con el número 69 del libro Registro de Intereses de la Peña que se lleva en esta oficina, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no se entregue el referido resguardo, sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Huelva, 4 de Julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos Gayón.

P—4063

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de Casas de Benítez.**

*Débitos de los años 1888 á 1894 y siguientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1915.*

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Casas de Benítez.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda D.<sup>a</sup> Dámasa Lorenzo, contribuyente en este distrito municipal por Contribución territorial de los ejercicios citados, se ha procedido al embargo de las fincas que le pertenecen, á saber:

Una tierra onclavada en este término municipal y paraje denominado Camino de Sisante, de haber cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas y 22 áreas; linda: por Saliente, la vereda y el camino; Mediodía, Francisco Jamagoso; Poniente, D. Higinio de la Torre, y Norte, la carretera.

Otra en el mismo término y paraje que la anterior, ó sea camino de Sisante, de haber tres fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas 25 áreas y 49 centiáreas; linda: por Saliente, la vereda; Mediodía, la carretera; Poniente, D. Higinio de la Torre, y Norte, camino de la Puente.

Otra en el mismo término y paraje denominado la Vereda, de haber cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas y 22 áreas; linda: por Saliente, D. Higinio de la Torre; Mediodía, la carretera; Poniente, la vereda, y Norte, camino de la Puente.

Otra en dicho término, y sitio denominado la Vereda, de haber cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas y 22 áreas; linda: por Saliente, D. Higinio de la Torre; Mediodía, la Orceña; Poniente, la vereda, y Norte, la carretera.

Otra en referido término y sitio llamado camino de Sisante, de haber 32 fanegas y seis celemines, equivalentes á 20 hectáreas y 93 áreas; linda: por Saliente, carril de servidumbres; Mediodía, la Orceña; Poniente, D. Higinio de la Torre, y Norte, Francisco Laserna.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, según determina el apartado 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Casas de Benítez á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1916. El Agente, Gregorio de la Ossa.

P—4021

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Miguel Borrell Barangó, Agente eje-

cutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto que á continuación se expresa, correspondiente al año 1915 del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los ándores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 11 de Diciembre último la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los portanos mandamientos del señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Esteban Turón, 13,15 pesetas.  
Juan Boise, 3,84.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Merced, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Junio de 1916.—Miguel Borrell.

P—3927

**Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que se instruyen individualmente contra los deudores que después se indican, se ha dictado, con fecha 30 del que fina, la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que después se indican, por los conceptos de Contribución rústica y urbana, de esta ciudad, Puerto Real y Rota.»

*Bienes que se adjudican.*

A D.<sup>a</sup> Carmen García Ruiz, una casa, en esta ciudad, calle de la Zarza, número 26.

A D. José de la Morena Bruny, las casas, en esta ciudad, calle de la Rosa, número 30 y Capillera, 8.

A D. Manuel Bable Pomier, la casa, en esta ciudad, calle del Sol, número 11.

A D. Carlos Bela Nerini, la casa, tam-

bién en esta ciudad, calle Ezpelete, número 21.

A D. Miguel Landero, la casa, en esta ciudad, calle de las Cruces, número 10.

A D. Carlos Alberty Ravina; su esposa D.<sup>a</sup> Josefina Antonia Sánchez Bustamante, hoy sus hijos y herederos D.<sup>s</sup> Dolores, D. Antonio, D. Eugenio, D.<sup>a</sup> María Milagros, D. Vicente, D. Ernesto, D.<sup>a</sup> Salud y D. Guillermo Alberty Sánchez Bustamante y su nieta Josefina Merello Alberty, la casa, en esta ciudad, calle de la Zarza, número 12.

De D. Juan León, una finca rústica en término de Puerto Real, de cabida de cuatro aranzadas, pago de Galatá.

De D.<sup>s</sup> Dolores López, otra finca rústica en igual término de Puerto Real, pago de Carrotones, de una aranzada.

De D. José Chacón, otra finca rústica en igual término de Puerto Real, pago de la Chacóna, de cuatro aranzadas.

De D. Mariano Blasco, hoy sus herederos Rosario Cortés Olivares, Matilde, María del Rosario y Mariano Blasco Cortés, la casa en dicha villa de Puerto Real, calle Cánovas del Castillo, número 30.

De D. Augusto Neira, hoy su esposa y heredera D.<sup>a</sup> Josefa de la Rosa y Colliado, la casa en la villa de Rota, calle del Aire, número 1.

Lo que se notifica á las partes deudoras, antes expresadas, según dispone el artículo 142, párrafo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 29 de Junio de 1916.—Antonio Martín Bejarano.

P—4009

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Murcia.**

D. Ramón García Angosto, cuarto Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Murcia y Presidente de su cuarta Sección de Reclutamiento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Martínez Nicolás, hijo de Juan y María, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural y vecino de la Diputación de Guadalupe, de este término municipal, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Fernando, número 187 del sorteo, por el alistamiento de esta Sección y Reemplazo del presente año.

Murcia, 30 de Junio de 1916.—El Teniente Alcalde-Presidente, Ramón García Angosto.

M—3986

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Convocatoria del Gremio de Pescaderos.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7 y 23 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del corriente, en la calle de la Abada, 2, á las tres y media de su tarde, para dar cuenta de la marcha de la Sociedad en el pasado semestre.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Presidente, Mariano Galiana.

X—1507

## LA CONFIANCE

### COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

DIRECCIÓN: MADRID, PRECIADOS, 25, PRINCIPAL.

**Balance en 31 de Diciembre de 1915.**

ACTIVO	Francos.	PASIVO	Francos.
Accionistas.....	6.000.000,00	Capital social.....	10.800.000,00
Inmueble, calle Favart, 2.....	792.726,60	Reserva legal (máximo fijado por los estatutos).....	2.000.000,00
Idem, calle Lafayette, 13.....	2.362.004,30	Fondos de previsión.....	600.000,00
Valores mobiliarios al cambio medio, del 31 de Diciembre de 1915:		Reserva para riesgos en curso.....	1.878.361,15
50.000 francos Renta Francesa 5 por 100, 1915.....	87,25	Idem para anulaciones eventuales.....	100.000,00
4.000 idem id. Rusa Consolidada 4 por 100.....	70,00	Siniestros á pagar.....	993.595,09
14.665 idem id. Egipcia 3 1/2 por 100 preferente.....	66,50	Timbre, registro é impuestos diversos.....	514.285,93
1.232 idem id. 2 1/2 por 100 (Tonkin).....	64,50	Fianzas.....	1.307.765,56
540 Obligaciones Tunesinas 1892, 3 por 100.....	330,00	Compañías reaseguradoras.....	1.018.643,69
490 idem Africa Occidental 3 por 100.....	366,50	Caja de Previsión de Empleados (cuenta de compra de valores).....	224.915,66
100 idem Caminos de Hierro de Yunnan 3 por 100.....	315,00	Retiros de obreros.....	3.113,22
404 idem id. Gran Cintura 3 por 100.....	355,00	Acreedores diversos.....	655.893,83
499 idem id. Oeste 3 por 100 antiguas.....	355,50	Primas á cobrar en 1916 y años sucesivos.....	40.904.913,10
2.299 idem id. id. 2 1/2 por 100.....	323,00	Beneficio.....	942.572,22
300 idem id. económicas 3 por 100.....	332,00		
1.500 idem id. Este 2 1/2 por 100.....	310,00		
400 idem id. Norte 3 por 100 antiguas.....	332,00		
246 idem id. id. 3 por 100 nuevas.....	328,00		
900 idem id. id. 2 1/2 por 100.....	307,00		
509 idem id. Lyon 3 por 100, fusión antigua.....	332,50		
496 idem id. id. 3 por 100, fusión nueva.....	331,50		
800 idem id. id. 2 1/2 por 100.....	295,00		
150 idem id. Mediodía 3 por 100 antiguas.....	346,00		
500 idem id. id. 3 por 100 nuevas.....	341,75		
1.899 idem id. 2 1/2 por 100.....	317,00		
400 idem id. Orleans 3 por 100, 1884.....	362,00		
419 idem id. Sur de Francia 3 por 100.....	295,00		
400 idem id. Rusas 4 1/2 por 100, 1914.....	412,25		
200 idem id. Fonciéres, 1883, 3 por 100.....	320,00		
	<b>5.495.407,73</b>		
Fianza española.....	94.771,60		
Fianzas belga y Gran Ducado de Luxemburgo.....	28.413,97		
Valores pertenecientes á la Caja de Previsión de los Empleados (precio de compra).....	224.915,66		
Valores de fianzas.....	1.305.122,04		
Caja, efectos y banqueros.....	616.232,64		
Bonos de la defensa nacional.....	1.350.000,00		
	<b>1.966.232,64</b>		
Agencias francesas y extranjeras:			
Efectivo y primas vencidas pendientes de pago.....	1.695.962,49		
Deudores diversos.....	281.583,30		
Primas á cobrar (cuenta de orden).....	40.904.913,10		
	<b>61.150.053,45</b>		
			<b>61.150.053,45</b>

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1915.**

DEBE		Francas.	HABER		Francas.
Siniestros .....		1.839.939,45	Saldo del ejercicio de 1914.....		446.830,05
Comisiones.....		1.225.945,13	Primas del año, netas de reaseguros y de anulaciones (impuesto de Registro y Timbre de abono comprendidos).....		5.921.744,85
Gastos generales:			Pólizas, censos y productos diversos.....		50.591,29
Gastos de Administración (comprendidos 158.369,20 francos para el personal movilizad.).....	653.689,49		Traslado de la reserva para fluctuaciones de valores.....		525.000,00
Tasa proporcional creada por la ley de Hacienda de 30 de Enero de 1907.....	106.173,32	759.862,81	Alquileres, rentas é intereses.....		382.130,24
Contribuciones y patente.....	42.370,05				7.926.296,43
Timbre de abono.....	355.515,69		Empleo del beneficio:		
Impuesto á beneficio de los bomberos.....	53.093,13		1.º A los Accionistas, dividendos de 31,25 francos brutos por acción, ó sea 30 francos netos.....		625.000,00
Contribución para el Cuerpo de bomberos salvadores.....	6.561,05		2.º A la Dirección.....		58.315,50
Impuesto de registro.....	715.347,53		3.º A la Caja de Previsión de Empleados.....		24.000,00
Timbre de Acciones.....	5.400,00	1.178.287,45	4.º Saldo á cuenta nueva.....		241.257,72
Retiros de obreros.....	690,12				
Malos deudores.....	1.086,19				
Pérdida de los valores de cartera (procedente de la diferencia de los cambios al 31 de Diciembre de 1915).....		1.371.912,06			
Saldo acreedor.....		948.573,22			
		7.326.296,43			948.573,22

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas en España.**

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Siniestros pagados en 1915, gastos de arreglos comprendidos.....		84.429,54	Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1914.....		25.002,93
Comisiones pagadas en 1915.....		17.089,51	Idem para siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1914.....		24.831,25
Gastos de Subdirecciones.....		8.950,04	Primas netas cobradas en 1915.....		68.138,57
Gastos generales.....		18.934,22	Impuestos cobrados en 1915.....		5.660,14
Impuestos pagados.....		3.519,05	Intereses sobre valores de fianza.....		4.000,00
Reservas constituidas en 31 de Diciembre de 1915:			Beneficio sobre pólizas.....		526,99
Para riesgos en curso, ó sea 40 por 100 sobre pesetas 68.138,57.....		27.255,43	Idem sobre placas.....		2,00
Para siniestros pendientes.....		1.679,08	Pérdida en el ejercicio.....		33.745,59
		161.907,47			161.907,47

Madrid, 10 de Julio de 1916.—P. P., El Delegado general, F. Buñóir.

X—1508

**Banco Vitalicio de España.**

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA LA VIDA. DOMICILIO SOCIAL, RAMBLA DE CATALUÑA, 18, BARCELONA.

Habiendo extraviado la póliza número 10.890, que libró la Previsión á D. Pedro Gómez Gómez, de Tolosa, en 30 de Junio de 1891, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 5 de Julio de 1916.—El Administrador. X—1514

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 45.959, de pesetas nominales 23.500 en Obligaciones hipotecarias del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales por Traslaviña, expedido por este Establecimiento en 17 de Marzo de 1906, á favor de D.ª Juana de Udaeta y Cárdenas, usufructuaria durante su vida y nudo propietarios sus hijos legítimos á su fallecimiento, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Junio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficia-

les GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Julio de 1916.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1509